



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Neiva, diciembre doce (12) de dos mil veintidós (2022)

REF: Ejecutivo de mínima cuantía de FLOR MARIA CANO MURCIA CC. 26.636.442, contra HOLMAN FLOREZ CHAVARRO CC. 7.707.983 y MIRYAM PIEDAD RAMIREZ MOSQUERA CC. 36.314.687. Radicación 41001-41-89-004-2021-00992-00.

Seria del caso, proceder a decidir el recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto calendarado 09 de noviembre del corriente año, a través del cual, esta agencia judicial no se pronunció positivamente respecto a la comunicación de notificación a los demandados; sino fuera porque, el profesional del derecho, ha desistido del mismo, ante la solicitud de notificación por conducta concluyente que realizaron los demandados a través de apoderado judicial, a fin de que se proceda con el trámite que en derecho corresponde.

Al respecto y, una vez revisada la solicitud que realiza el apoderado de los demandados, se cumple con los requisitos previsto en el artículo 301 del Código General del Proceso y se tendrán notificados por conducta concluyente del auto mandamiento de pago.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Aceptar el desistimiento del recurso de reposición en subsidio el de apelación contra el auto del 9 de noviembre de 2022, por lo considerado.



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica al Dr. JOHN EDWARD DIAZ SALAZAR, para que actué como apoderado judicial de los demandados y, en consecuencia, tener por notificados del auto mandamiento de pago por conducta concluyente a los demandados HOLMAN FLOREZ CHAVARRO y MIRYAM PIEDAD RAMIREZ MOSQUERA, de conformidad con inciso segundo del Art. 301 del Código General del Proceso. Por Secretaría córranse los términos de ley.

TERCERO: ENVIAR el Link al apoderado para que pueda acceder al proceso.

NOTIFIQUESE

La Jueza

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ